



REPERTORIO N° 1912 - 2021

tdm

CONTRATO DE COMODATO



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

A

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



23-09-2021

En San Miguel, ciudad de Santiago, República de Chile, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, ante mí, ante mí, **LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA**, abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con oficio ubicado en calle Ramón Subercaseaux número mil doscientos cuarenta y cuatro, comuna de San Miguel, comparecen: por una parte, como comodante, doña **ÉRIKA PAULINA MARTÍNEZ OSORIO**, chilena, soltera, ingeniera civil industrial, cédula de identidad número quince millones trecientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho guion siete, Alcaldesa de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**, en representación legal de esa Corporación de Derecho Público, regida por la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, ambas domiciliadas en Gran Avenida José Miguel Carrera número tres mil cuatrocientos dieciocho, comuna de San Miguel; y por otra parte

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



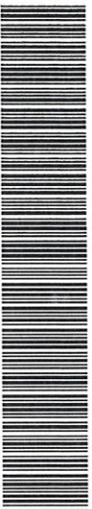
SCA-210923-1549-09711

como comodataria, doña MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA, chilena, soltera, profesora de Historia y Ciencias Sociales, cédula de identidad número dieciséis millones quinientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro guion uno, Secretario General y en representación de, según se señalará al final del presente instrumento, la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, persona jurídica constituida bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario número setenta millones novecientos sesenta y dos mil quinientos guion cuatro, ambas domiciliadas en calle Llano Subercaseaux número tres mil quinientos diecinueve, comuna de San Miguel; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y expone que vienen en celebrar el siguiente contrato de comodato:

**PRIMERO:** Conforme al artículo primero de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de sus respectivas comunas. Los artículos cuarto y quinto de la referida normativa establecen las funciones que tienen asignadas los entes edilicios dentro de su territorio, siendo una de ellas la educación y la cultura, la cual podrá desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado. A mayor abundamiento, el inciso segundo del artículo octavo, de la antedicha ley, dispone que las municipalidades están facultadas para celebrar contratos que



impliquen acciones determinadas con el fin de atender las necesidades de la comunidad local. **SEGUNDO:** Mediante decreto número seiscientos trece, del Ministerio de Justicia, de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos, se concede personalidad jurídica y se aprueban los estatutos a la entidad denominada "**Corporación Municipal de San Miguel**", estos últimos reformados mediante decreto número quinientos treinta y seis, del Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Justicia, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. De acuerdo a lo previsto en el artículo tercero, letra a) de los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, dicha entidad tiene por objetivo administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades públicas, de acuerdo con las leyes y reglamento. Por otra parte, el artículo veintiuno, letra f), faculta al directorio de la Corporación para delegar en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la Corporación y, entre ellas, la de realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier especie. **TERCERO:** La Municipalidad de San Miguel **es dueña de los lotes A y B, que corresponden a la subdivisión del resto formado por los lotes A y B, ubicados en la comuna de San Miguel,** conforme al plano de



Plano  
6919

subdivisión archivado en el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel bajo el número seis mil novecientos setenta y nueve, cuyos deslinde son: **Lote A**, formado por el polígono A, B, C, D, A, **al Norte**, en ochenta metros con otros propietarios, **al Sur**, en setenta y nueve metros con calle Blanca, hoy Soto Aguilar, **al Oriente**, en ciento setenta y dos metros con retazo destinado a calle Ricardo Morales, hoy calle Ricardo Morales, que lo separa del lote B y C, y **al Poniente**, en ciento setenta metros con otros propietarios, anteriormente Instituto Biológico de la Sociedad Nacional de Agricultura. **Lote B**, formado por el polígono E, M, L, K, J, I, G, H, E, **al Norte**, en línea quebrada, en quince coma ochenta y ocho metros y treinta y uno coma cincuenta metros con Lote C y en cuarenta y cuatro coma doce metros con otros propietarios, **al Sur**, en noventa metros con calle Blanca, hoy Soto Aguilar, **al Oriente**, en ciento setenta y cuatro coma cincuenta metros con Lote C de antigua subdivisión y en tramo intermedio de once coma sesenta y dos metros con Lote C, y **al Poniente**, en línea quebrada en ciento treinta coma cincuenta metros con retazo destinado a futura calle Ricardo Morales, hoy calle Ricardo Morales, que lo separa del Lote A y en cincuenta y tres coma sesenta y dos metros con Lote C. Dicha propiedad fue adquirida por adjudicación en la liquidación de la comunidad habida con el Fisco de Chile, Ministerio de Educación, según escritura otorgada ante la Notaría de San Miguel de doña Valeria del Carmen Ronchera Flores, el día diez de marzo del año dos mil cuatro, por la suma de mil novecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos, valor que se estima

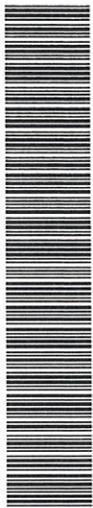




del inmueble. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la  
Municipalidad de San Miguel, a **fojas** cinco mil seiscientos catorce,  
**número** cuatro mil quinientos cuarenta y siete del Registro de  
Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**, del año  
dos mil cuatro, Rol de Avalúo del Servicio de Impuestos Internos  
número dos mil setecientos cincuenta y dos guion cuarenta y cuatro.

T  
5614 v  
4547  
2004

**CUARTO:** Mediante Decreto número doscientos cuarenta y tres, de  
fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, el Ministerio  
de Educación Pública traspasa la Municipalidad de San Miguel el  
servicio educacional que presta el establecimiento Liceo Científico  
Humanista A número noventa y cuatro, Andrés Bello, ubicado en calle  
Soto Aguilar número mil doscientos cuarenta y uno, en forma definitiva,  
y la Municipalidad de San Miguel se obliga, de acuerdo a lo estipulado  
en la disposición tercera del decreto individualizado a mantener el  
establecimiento en adecuadas condiciones de funcionamiento y  
dotado de los recursos humanos y del material necesarios, y de acuerdo  
a lo previsto en la disposición número quinta la municipalidad podrá  
otorgar prestaciones adicionales para el logro de un mejor resultado  
escolar, tales como; asistencia social, económica, médica, odontológica  
y otras que considere convenientes. Los deslindes del inmueble en  
mención son **al Norte**, en ciento noventa y uno coma cincuenta metros  
con otros propietarios, **al Sur**, en ciento noventa metros con calle Soto  
Aguilar, **al Oriente**, en ciento setenta y siete metros con el lote vendido  
por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos a la  
Municipalidad de San Miguel, Lote C, y **al Poniente**, en ciento setenta



metros con calle Los Castaños, de acuerdo al artículo sexto del decreto señalado. **QUINTO:** Por el presente instrumento, la **Municipalidad de San Miguel**, debidamente representada por su Alcaldesa **Erika Paulina Martínez Osorio**, entrega en comodato, en favor de la **Corporación Municipal de San Miguel**, representado por su Secretaria General, doña **Marjorie Paz Cuello Araya**, quien acepta el comodato en este acto para la institución de la que es titular, una porción del inmueble singularizado en la cláusula precedente y que corresponde a una superficie de quinientos cuarenta y tres coma cincuenta y ocho metros cuadrados y que limita: **al Norte**, en catorce coma sesenta metros y dos coma diecinueve metros con terreno del liceo Andrés Bello, **al Sur**, en diecisiete coma diez metros con calle Soto Aguilar, **al Oriente**, en treinta y uno coma ochenta y cinco metros con terreno del liceo Andrés Bello y **al Poniente**, en siete coma sesenta y cinco metros, un metro y veinticinco coma setenta metros con terreno del liceo Andrés Bello y cuyo acceso es por calle Soto Aguilar número mil ciento noventa y uno donde se encuentra emplazado el Jardín Infantil y Sala Cuna Andrés Bello. **SEXTO:** El inmueble y las dependencias indicadas en la cláusula precedente y que son el objeto de este contrato de comodato, sólo serán utilizadas para los fines relacionados con las dependencias allí emplazadas. **SÉPTIMO:** El presente comodato tendrá una vigencia de **noventa y nueve años**. **OCATVO:** El comodatario, y sin que la enumeración sea taxativa, se obliga especialmente: **Uno)** A destinar el inmueble para el emplazamiento del jardín infantil y sala cuna Andrés Bello. **Dos)** A restituir el inmueble objeto del presente contrato al

Comodato  
Pleno 6979

Pleno

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 19.799 y en el Atribacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210823-1549-09711



término del comodato. **Tres)** A obtener los permisos y autorizaciones necesarias para la habilitación, diseño y ejecución de las obras de infraestructura pública, sin costo alguno para el comodante. **Cuatro)** Al pago de los gastos de consumo básico, tales como, electricidad, agua potable y servicios similares. **Cinco)** En general, a las obligaciones que emanan de la esencia y naturaleza del presente contrato. **NOVENO:** El presente comodato se efectúa considerando el inmueble como especie o cuerpo cierto, en el estado que actualmente se encuentra, y que el comodatario declara conocer, con todo lo edificado e incorporado a él, libre de toda clase de hipotecas, prohibiciones, gravámenes, litigios, embargos y cualquier otra limitación. **DÉCIMO:** La Municipalidad faculta y autoriza, por este acto, al comodatario para realizar a su cargo, todas las obras y trabajos que sean necesarios para habilitar y acondicionar las dependencias entregadas en comodato. Los gastos y costos originados por el uso, goce o disfrute de dichas dependencias serán de cargo del comodatario. **UNDÉCIMO:** Las construcciones, implementaciones y mejoras de cualquier tipo que el comodatario realice en el inmueble singularizado en la cláusula quinta del presente contrato, quedarán como parte integrante de este, salvo todo aquello que pueda ser retirado por el comodatario y sin que esto signifique un menoscabo o detrimento del inmueble. **DUODÉCIMO:** El comodatario será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Además, el comodatario deberá cuidar el inmueble dado en comodato, adoptando todas las medidas que garanticen el debido control y



resguardo del mismo, manteniéndolo en perfecto estado de conservación y funcionamiento, durante la vigencia del presente contrato. El comodatario se obliga a su vez, a dar aviso al comodante de cualquier novedad que pudiese ser dañosa o perjudicial para los bienes objeto de este contrato; a responder por los daños que el bien en comodato pueda causar a terceros; y a efectuar la restitución al comodante o a quién éste designe al finalizar el término pactado, en las mismas condiciones en que los recibe, salvo su deterioro normal.

**DÉCIMO TERCERO:** La Municipalidad no responderá, de manera alguna, por los hurtos o robos que puedan ocurrir en la propiedad entregada en comodato, ni por los perjuicios que puedan producirse al comodatario o a terceros con ocasión de incendios, accidentes, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o de calor, actos maliciosos o producto de desórdenes, desperfectos de instalaciones y cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor. **DÉCIMO CUARTO:** Por su parte, el comodante podrá dar término de forma anticipada al presente contrato de comodato, si el comodatario otorga un uso distinto a la propiedad otorgada en comodato, si la Corporación incurriere en incumplimiento grave del contrato, por razones de interés público o si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente del inmueble, en los términos del artículo dos mil ciento ochenta, inciso segundo, número dos del Código Civil. **DÉCIMO QUINTO:** El municipio faculta, en este acto, al comodatario para solicitar todos los permisos y autorizaciones que contempla la Ley y la normativa técnica, desde distintas autoridades sectoriales con

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Atribuído de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210923-1549-09711



competencia en sus respectivas áreas, tales como la Dirección de Obras Municipales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Tránsito y Transporte Público, Direcciones de Servicio, Secretarías Regionales Ministeriales y ante las demás que sea necesario solicitar y tramitar. **DÉCIMO SEXTO:** El presente comodato cuenta con la aprobación del Honorable Concejo Municipal obtenida en Sesión Extraordinaria, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo número dos mil trescientos cuatro, según lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco, letra f), de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades. **DÉCIMO SÉPTIMO:** En todo lo no previsto en este contrato se aplican las disposiciones existentes sobre la materia, contenidas en el título XXX, libro IV, del Código Civil. **DÉCIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y comuna de San Miguel, prorrogando la competencia para ante sus tribunales de justicia, para la solución de cualquier conflicto que pudiera derivar del contenido, aplicación y/o interpretación de este contrato. **DÉCIMO NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y legalizaciones del presente comodato que procedan en derecho y que sean necesario practicar. Además, ambas partes facultan para actuar, en su nombre y representación a los abogados **Maite Andreani Domínguez, y Nathalie Duque Ferragut** para que en



forma independiente puedan, agregar, rectificar, enmendar o complementar la presente escritura de comodato, en todo lo que sea necesario para la inscripción del presente comodato en el Registro del Conservador de Bienes Raíces competente. **Conforme.**

**Protocolización:** Queda agregado con esta fecha al final del Registro de Instrumentos Públicos del bimestre en curso, bajo el **número setecientos ochenta y nueve** de este mismo repertorio de escrituras públicas el plano polígono comodato. **Conforme. Personería.** La personería de doña **Érika Paulina Martínez Osorio**, en su calidad de Alcaldesa de la **Ilustre Municipalidad de San Miguel** consta en Sentencia de Calificación y Escrutinio General Elección de Alcaldes y Concejales, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, Rol: sesenta y uno guion dos mil veintiuno, pronunciada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, y en Acta Complementaria de Proclamación Alcaldesa Comuna de San Miguel, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, emitida por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana; y la personería de doña **Marjorie Paz Cuello Araya**, para actuar en representación como Secretario General de la **Corporación Municipal de San Miguel**, consta en la escritura pública de Acta de Sesión de Directorio reducida a escritura pública con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno en la notaría de Santiago de doña Lorena Quintanilla León, las que no se insertan por ser conocidas del compareciente y del Notario que autoriza. **Conforme.** Escritura extendida en base a minuta presentada por la abogada **Maite**





Andreani Domínguez. En comprobante y previa lectura, firman las comparecientes. Se da copia. **Doy fe.-**



Firma \_\_\_\_\_

Érika Paulina Martínez Osorio

Cédula N° 15.369.148-7



p.p. Ilustre Municipalidad de San Miguel



Firma \_\_\_\_\_

Marjorie Paz Cuello Araya

Cédula N° 16.596.844-1



p.p. Corporación Municipal de San Miguel



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autocordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210923-1549-09711

PAGINA  
**INUTILIZADA**  
ART. 404 COT



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.739 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210923-1549-09711

**COPIA DE INSCRIPCION**  
**Año 2021**

C/ 108605  
ELT/JG/PV  
COMODATO  
Rep. N° 34725

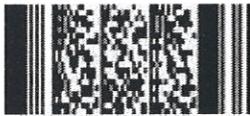
**N° 8512**

San Miguel, a veintisiete de Diciembre del año dos mil veintiuno.- La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones setenta mil ochocientos guión cero, representada por Erika Paulina Martínez Osorio, ingeniera civil industrial, todos de este domicilio; da en comodato a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, Rol Único Tributario número setenta millones novecientos sesenta y dos mil quinientos guión cuatro, representada por Marjorie Paz Cuello Araya, profesora de Historia y Ciencias Sociales, todos de este domicilio, por el plazo de noventa y nueve años; una porción del inmueble ubicado en calle Soto Aguilar número mil doscientos cuarenta y uno, con acceso por calle Soto Aguilar número mil ciento noventa y uno, donde se encuentra emplazado el Jardín Infantil y Sala Cuna Andrés Bello, que corresponde a una superficie de quinientos cuarenta y tres coma cincuenta y ocho metros cuadrados, cuyos deslindes son los siguientes: **al Norte**, en catorce coma

sesenta metros y dos coma diecinueve metros con terreno del Liceo Andrés Bello; **al Sur**, en diecisiete coma diez metros con calle Soto Aguilar; **al Oriente**, en treinta y uno coma ochenta y cinco metros con terreno del Liceo Andrés Bello; y **al Poniente**, en siete coma sesenta y cinco metros, un metro y veinticinco coma setenta metros con terreno del Liceo Andrés Bello. El título anterior está inscrito a **Fojas 5614 vta., Número 4547 del Año 2004**. Lo expuesto consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de San Miguel de Luis Alberto Maldonado Concha, con fecha 23 de septiembre del año 2021, repertorio notarial N°1912.- Plano queda archivado al final de este protocolo como **Cartel N°29** del Registro de Hipotecas.- **Requirente:** CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE HIPOTECAS.- SAN MIGUEL, 27 DE DICIEMBRE DE 2021.-

Drs.\$2600.-



PS6Q-7B82Z-68



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-



Ley N° 19.799.- Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.  
Verifique su validez en [www.veridoc.cl](http://www.veridoc.cl).

Verifique con el código PS6Q-7B82Z-68





**CONSERVADOR DE BIENES RAICES  
SAN MIGUEL  
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

**Certificado Nro : 131.101**

**Este Certificado corresponde al requerimiento de la carátula número 2021108605 cuyas inscripciones se encuentran anotadas en el(los) repertorios nro. , 34725 e inscritas en los siguientes registros :**

. En el registro de Hipotecas a fojas 11.042, Nro. 8.512 con fecha 27/12/21.-



PS60-7B8JZ-4K



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-  
Ley Nº 19.799.- Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.  
Verifique su validez en [www.veridoc.cl](http://www.veridoc.cl).

Verifique con el código PS60-7B8JZ-4K



**CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL**

Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE 2021

Comuna : SAN MIGUEL  
Número de Rol de Avalúo : 02752 - 00044  
Dirección o Nombre del bien raíz : SOTO AGUILAR 1241 LTB  
Destino del bien raíz : EDUCACION Y CULTURA

---

AVALÚO TOTAL	: \$	<b>4.209.476.433</b>
AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO	: \$	4.209.476.433
AVALÚO AFECTO A IMPUESTO	: \$	0

---

El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.

**Por Orden del Director****CERTIFICADO GRATUITO**

